## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)

Radicado: 110014003016 2022 01237 00 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandada: ANA ROSA FORERO.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) de MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ANA ROSA FORERO, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.- PAGARE No. 057004628000688961.
- 1.1.- \$39'049.799.77, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor antes citado.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., a la tasa del 18,38%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio del 12.25%, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el 15 de Noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.3.-** \$3'768.165.37, correspondiente al capital de las cuotas vencidas que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
27/03/2022	\$ 455.800,25
27/04/2022	\$ 459.691,87
27/05/2022	\$ 464.140,02
27/06/2022	\$ 468.631,20
27/07/2022	\$ 473.165,84
27/08/2022	\$ 477.744,37
27/09/2022	\$ 482.367,19
27/10/2022	\$ 486.624,63
TOTAL	3′768.165,37

**1.4.-** Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., a la tasa del 18,38%, el cual es equivalente a (1.5) el interés remuneratorio, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dto pdf 1 pags. 49 a 65 exp dig.

**1.5.- \$2'952.025.35**, por los intereses de plazo causados a la tasa del 12.25%, sobre las cuotas vencidas que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
27/03/2022	\$ 384.467,79
27/04/2022	\$ 380.308,03
27/05/2022	\$ 375.859,85
27/06/2022	\$ 371.368,71
27/07/2022	\$ 366.834.05
27/08/2022	\$ 362.255.52
27/09/2022	\$ 357.632.73
27/10/2022	\$ 353.298.67
TOTAL	2′952.025,35

- **2.-** Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.
- **3.- ORDENAR** el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matricula inmobiliaria No. **50S-942894**², de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

- **5.- COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.
- **6.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional <a href="mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

**II.- RECONOCESE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien actúa como representante legal de la sociedad AECSA S.A., entidad que funge como apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Antotación 15.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e01390c92caa88884589eed5e02b4cb70c83467cf6c6be1c1575d3d317ad464**Documento generado en 24/11/2022 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica